

Proceso Ordinario N. 110013105029202000315-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital demanda ordinaria adelantada por la señora MARIA BELEN TOVAR AÑEZ en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. la cual consta en un (1) archivo con 94 folios. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, RECONOCER personería para actuar al Doctor **FRANKLYNK ROBERTO MONTENEGRO SANDINO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.004.050 y portador de la Tarjeta Profesional No 107.883 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL y SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la señora **MARIA BELEN TOVAR AÑEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía. No 39.681.734 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces y **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, representadas legalmente por los señores, Juan Miguel Villa y Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.146